



RESOLUCION DE GERENCIA N° 170 -2017-MPCP-GM

Pucallpa, 23 FEB. 2017

VISTOS: El Expediente Externo N° 09730-2017, que contiene la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 21 de febrero del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Qué; Mediante solicitud recepcionada el 21 de febrero del 2017, el señor **JORGE ZEVALLOS ACOSTA**, identificado con DNI N° 00186335, casado con la señora **NATACHA SEVILLANO GUERRERO**, identificada con DNI N° 00186795, señalando ambos domicilio actual en Prolongación Raymondi con Psj. Fraternidad N° 102, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 10 de mayo del año 2002, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; declarando que su último domicilio conyugal fue en la primera dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA.

Qué; de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo N° 09730-2017, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio N° 00602857, de fecha 10 de mayo del año 2002, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional, toda vez que dicha acta fue certificada el 17 de febrero del 2017 y presentada el 21 de febrero del mismo año, contando con menos de un mes de certificada.

Qué; los administrados señalan tener dos (02) hijos menores llamados **PEDRO JELLINEK ZEVALLOS SEVILLANO** (de 13 años de edad) y **NATTY XIOMARA ZEVALLOS SEVILLANO** (de 12 años de edad), motivo por el cual cumplen con adjuntar el Acta de Nacimiento de sus menores hijos, respectivamente certificada el 17 de febrero del 2017, encontrándose válida para los efectos de la presente solicitud; Asimismo adjuntan, el Acta de Conciliación N° 102-2015-CCG-SC/U Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; válido para efectos de la presente solicitud, fijando el **ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL**, en los siguientes términos: **PRIMERO**.- La señora **NATACHA SEVILLANO GUERRERO** y el señor **JORGE ZEVALLOS ACOSTA** acuerdan y obligan que quien ejercerá la **TENENCIA** de sus menores hijos **PEDRO JELLINEK ZEVALLOS SEVILLANO** (de 13 años de edad) y **NATTY XIOMARA ZEVALLOS SEVILLANO** (de 12 años de edad), será la madre **NATACHA SEVILLANO GUERRERO**. **SEGUNDO**.- Se establece un **REGIMEN DE VISITAS**, a favor de **JORGE ZEVALLOS ACOSTA**, con respecto a sus menores hijos antes mencionados de la siguiente manera: Todos los sábados con **externamiento** desde la 01:00 pm hasta las 09:00 pm, obligándose el padre de los menores, recoger y retornarlos al domicilio de la madre. **TERCERO**.- Todos los acuerdos antes mencionados comienzan a regir a partir de la suscripción de la presente acta en adelante. **CUARTO**: Según Expediente N° 00163-2010-0-2402-JP-FC-02 – Corte Superior de Justicia de Ucayali; se obliga a otorgar una **PENSION DE ALIMENTOS** a favor de sus menores hijos **PEDRO JELLINEK ZEVALLOS SEVILLANO** (de 13 años de edad) y **NATTY XIOMARA ZEVALLOS SEVILLANO** (de 12 años de edad), la suma ascendente a S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 soles), de manera mensual, a cada hijo, la pensión se computará a partir de la notificación con la demanda. Además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados.

Qué; asimismo los administrados presentan su Sustitución de Patrimonio de Sociedad de Gananciales para optar por el de Régimen de Separación de Patrimonios, inscrito con N° de Partida 11141588, ante la Zona Registral N° VI Sede-Pucallpa; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 NUEVOS SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja N° 112-0000010368, cancelado el 20 de febrero del 2017, y que obra en el presente expediente.

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1 del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 7° del reglamento antes referido en mérito al cual: **"Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley"**; razón por la cual y en observancia a lo prescrito con el Art. 11° de la norma antes glosada, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 201-2017-MPCP-GM-GAJ de fecha 21 de febrero del 2017, opina que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional según lo prescrito en el Art. 10° del Reglamento comentado **"El alcalde o el notario que recibe la solicitud a que se refieren los artículos 5° de la Ley y 5° y 6° del presente Reglamento verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley dentro del plazo de cinco (5) días de presentada aquella, luego de lo cual, en el plazo de quince (15) días, fija fecha, convoca y realiza la audiencia única prevista en el artículo 6° de la Ley (...)"**.

Qué; con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"**.

Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 235-2015-MPCP de fecha 20 de febrero del 2005, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por el señor **JORGE ZEVALLOS ACOSTA** y la señora **NATACHA SEVILLANO GUERRERO**, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día 10 de mayo del año 2002, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el día **miércoles 01 de marzo del 2017 a horas diez de la mañana**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municipalportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

NELTON JAVIER ARCE CORDOVA
DR. EN DERECHO
GERENTE MUNICIPAL